

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**RESOLUCION No 0060**  
**De 03 SEP 2021**

*“Por medio de la cual se otorga autorización al AEROPUERTO DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de la ciudad de Valledupar- Cesar”*

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, y la Resolución No 0305 del 30 de junio del 2021 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que el día 04 de noviembre del 2020, el señor DANIEL GIOVANNY LOZANO ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía número 80.019.354 actuando en calidad de Gerente de “AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S” con identificación tributaria No 900373778-6, presentó solicitud a través de ventanilla única de trámites y correspondencia externa de Corpocesar, con Radicado No. 06253, manifestando de manera general lo siguiente: *“emitir resolución para intervenir con tala de árboles, ubicado en Aeropuerto Alfonso López Pumarejo “Valledupar– Cesar.”*

Que, habiéndose presentado la documentación completa, este despacho mediante Auto No. 064 del 31 de mayo del 2021, inició el trámite administrativo correspondiente, y ordenó visita de inspección técnica, para verificar la viabilidad de la solicitud, designando a los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna / bióloga y Álvaro Javier Martínez Mendoza / técnico ambiental.

**II. CONCEPTO TECNICO**

Que la diligencia de inspección técnica se llevó a cabo el día 03 de junio de 2021, y como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

(....)

**2.- SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Con el fin de verificar el estado actual del árbol objeto de la solicitud de erradicación, y emitir concepto técnico frente al requerimiento de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.*

*El día 03 de junio de 2021, la comisión integrada por los funcionarios María Fernanda Araujo Yaguna/ Bióloga y Álvaro Javier Martínez Mendoza /técnico ambiental, fue trasladado en un vehículo no corporativo facilitado por el usuario solicitante hasta el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo “Valledupar– Cesar, el señor Juan Cubillos, quien atendió la visita y se identificó como jefe de mantenimiento en el aeropuerto*

*Estando en el sitio de la visita técnica de inspección se verifica que los árboles objeto a la solicitud son ocho (8), uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico los cuales producto de podas anteriores y sin el debido manejo forestal son árboles que están muertos y secos; además se encontraron seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico; especies adultas en su mayoría en mal estado fitosanitario por la plaga denominada comején, asimismo debido a la extensión de su*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----2

*tallos, algo característicos en estas especies, se encuentra causando daños en la infraestructura de los techos del "Aeropuerto Alfonso López Pumarejo" Valledupar- Cesar.  
Para mayor claridad de las situaciones ambientales encontradas en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo "Valledupar- Cesar, en atención a lo solicitado por el Señor Daniel Giovanni Lozano Escobar con C.C 80.019.354, actuando en calidad de Gerente de "AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S., se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:*

**REGISTRO FOTOGRAFICO**



Árbol No 1, características de árboles a intervenir con tala de la especie de níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico, árbol No 2, de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico, ubicados en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo Valledupar- Cesar.



Árbol No 3, 4, 5, 6, características de árboles a intervenir con tala de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico, ubicados en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo Valledupar- Cesar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----3

| INVENTARIO FORESTAL DE ARBOLES A ERRADICAR              |                 |                        |               |              |            |                 |                    |             |            |
|---------------------------------------------------------|-----------------|------------------------|---------------|--------------|------------|-----------------|--------------------|-------------|------------|
| Aeropuerto Alfonso López Pumarejo , Valledupar, Cesar.  |                 |                        |               |              |            |                 |                    |             |            |
| No. del árbol                                           | Nombre común    | Nombre Científico      | Perimetro (m) | Diametro (m) | Altura (m) | Área Basal (m2) | Volumen Total (m3) | Coordenadas |            |
|                                                         |                 |                        |               |              |            |                 |                    | Norte       | Oeste      |
| 1                                                       | NISPERO         | Manilkara zapota       | 0,84          | 0,30         | 2          | 0,071           | 0,100              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 2                                                       | MARAÑON         | Anacardium occidentale | 0,00          | 0,00         | 0,6        | 0,000           | 0,000              | 10°26' 02"  | 73°14' 50" |
| 3                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,70          | 0,49         | 7          | 0,189           | 0,937              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 4                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,60          | 0,45         | 7          | 0,159           | 0,790              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 5                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,40          | 0,43         | 7          | 0,145           | 0,722              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 6                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,30          | 0,39         | 7          | 0,119           | 0,594              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 7                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,50          | 0,47         | 7          | 0,173           | 0,862              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 8                                                       | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,40          | 0,48         | 7          | 0,181           | 0,899              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2) |                 |                        |               |              |            | 0,19            |                    |             |            |
| TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha) |                 |                        |               |              |            | 0,000019        |                    |             |            |
| TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)                  |                 |                        |               |              |            |                 | 0,94               |             |            |

Se erradicarán ocho (8) árboles uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico y seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico, inventaridos en la tabla 1.

El volumen para erradicar de los árboles es de cero comas noventa y cuatro metros cúbicos (0,94 m³) de madera.

**El volumen resultante de este aprovechamiento forestal de árboles aislados en centros urbanos, productos de tala, no se cobra la tasa compensatoria de aprovechamiento forestal, debido a que, los árboles a aprovechar no hacen parte de relictos de bosque natural.**

**Para la tala de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser intervenidos.**

**ASPECTO HISTÓRICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Árbol de níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico, es un árbol perennifolio, de un gran porte, de 25 a 35 m de altura con un diámetro de hasta 1.25 m. Hojas dispuestas en espiral, aglomeradas en las puntas de las ramas, simples, elípticas a oblongas, margen entero. Tronco recto, acanalado en la parte inferior. Corteza profundamente fisurada, formando piezas más o menos rectangulares, con un abundante exudado lechoso blanco y pegajoso, muy amarga y astringente. Flores solitarias axilares, a veces aglomeradas en las puntas de las ramas, dulcemente perfumadas; sépalos pardo verdosos, corola tubular de color blanco. Fruto tipo baya de 5 a 10 cm de diámetro, cáscara café y áspera, pulpa carnosa y jugosa, muy dulce. Los frutos inmaduros tienen cierta cantidad de látex en su interior. El fruto contiene normalmente 5 semillas de color negro, brillantes, con el hilo blanco visible en el borde.

El árbol de marañón es un árbol siempre verde que alcanza hasta 20 m de alto, posee un tronco corto, tortuoso y con ramificación dispersa, así como una copa amplia en edad productiva, su corteza, de color gris a pardo claro, contiene una savia lechosa, sus hojas son simples, alternas, sin estípulas, de ápice redondeado y se encuentran agrupadas en los extremos de las ramas. Miden hasta 25 cm

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----4

de longitud y 6 cm de ancho; su futo se consume como fruta fresca el cual se trata de un pedúnculo engrosado, con forma de pera, que mide de 4 a 8 cm de largo, y posee una pulpa carnososa y jugosa.

El árbol palmera botella es un árbol con tronco en estípite que suele tener hasta unos 25 metros de altura, pero en algunos casos puede llegar hasta 40 m. Su tronco es liso, de color grisáceo claro, tiene la apariencia de una columna elegante, ligeramente fusiforme, que engruesa ligeramente a media altura, para luego volver a adelgazar. El diámetro de tronco puede alcanzar los 50 o 60 cm. Tiene un penacho terminal de hojas que alcanzan hasta 6 metros de largo.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Culturalmente, esta especie representa un arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes con mucha importancia endémica y singularidad especial.

**ASPECTO PAISAJÍSTICO DE LOS ARBOLES A INTERVENIR:** Los árboles de las especies en mención, a pesar de ser imponentes en el paisaje, son especies adultas en su mayoría en mal estado fitosanitario por la plaga denominada comején, asimismo debido a su alto tallo se encuentra causando daños en la infraestructura de los techos del Aeropuerto Alfonso López Pumarejo, por lo que se hace necesaria la tala.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

**3.1.-** Se atendió solicitud de intervención forestal de un árbol aislados localizados en Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar Cesar presentada por el Señor Daniel Giovanni Lozano Escobar con C.C 80.019.354 actuando en calidad de Gerente de "AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S" con identificación tributaria No 900373778-6.

**3.2.-** En el recorrido de evaluación visual de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de ocho (8) arboles, uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico, seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico.

**3.3.-** Se intervendrá ocho (8) árboles, uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico, seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico, **la erradicación de los árboles se debe realizar según las recomendaciones de CORPOCESAR.**

Los árboles se encuentran ubicados Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar Cesar", los árboles fueron georreferenciados como se indican en las tablas No 1.

**3.4.-** **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles como mínimo, por el árbol a erradicado;** en total serán mínimo dos (2) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).**

**3.5.-** Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Handroanthus Chrysanthus), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Carreto (Aspidosperma polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-15

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----5

(*Handroanthus billbergii*), Polvillo (*Handroanthus serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Guayacán flor morada (*Guaiaicum officinale*), entre otras especies nativas.

**3.6.-** Los árboles deben ser plantados en la misma área de influencia del proyecto de infraestructura, área de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector, ubicados Aeropuerto Alfonso López Pumarejo de la ciudad de Valledupar Cesar, para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,40) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar.

**3.7.-** La relación de reposición y el área de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en los numerales 5.3 y 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS)

#### **4.- CONCEPTO**

Durante la inspección técnica realizada en campo, se evidencio la existencia de ocho (8) arboles, uno (1) de la especie níspero nombre común (*Manilkara zapota*) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (*Anacardium occidentale*) nombre científico, seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (*Roystonea regia*) nombre científico. Pese a lo evidenciado es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar la Tala de los Árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para la actividad de construcción a realizar, sin que constituya una afectación a la especie en los aspecto cultural, histórico y paisajístico; consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar, en relación dos a uno.

Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), Se emite concepto técnico positivo para la erradicación de un (1) árbol de la especie níspero nombre común (*Manilkara zapota*) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (*Anacardium occidentale*) nombre científico los cuales producto de podas anteriores y sin el debido manejo forestal son árboles que están muertos y secos; y la erradicación de seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (*Roystonea regia*) nombre científico; especies adultas en su mayoría en mal estado fitosanitario por la plaga denominada comején, asimismo debido a la extensión de su tallo, algo característicos en estas especies, se encuentra causando daños en la infraestructura, relacionados en la tabla 1 del presente informe. Los árboles se encuentra ubicado Aeropuerto Alfonso López Pumarejo Valledupar- Cesar, georreferenciado con su respectiva coordenada.

#### **5.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

**5.1.-** Intervenir única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla 1, de este informe. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de erradicación.

**5.2.- El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a dos, es decir sembrar dos árboles (como mínimo) por el árbol erradicado; en**

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----6

**total serán dieciséis (16) árboles a reponer (como mínimo).** Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

**5.3.-** El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de las intervenciones forestal de erradicación al árbol autorizado, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). **El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar.** La erradicación del árbol, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

**5.4.-** los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies que reemplazaran a la erradicada deben ser recomendada para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.

**5.5.- Realizar Previamente a la intervención forestal una amplia socialización de las actividades de erradicación a miembros del barrio y sus representantes por los medios de información hablada y escrita.**

**5.6.-** Los árboles de la reposición se plantarán en la misma área de influencia área de amueblamiento urbano de las calles y carreras del sector localizado en el Aeropuerto Alfonso López Pumarejo" Valledupar- Cesar, Cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra, Corpocesar podrá recomendar áreas de siembra.

**5.7.-** El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.**

## **6.- RECOMENDACIONES**

- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.
- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

## **III.FUNDAMENTO JURIDICO**

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.

Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----7

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, "cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Que una vez analizada la normatividad expuesta, y el concepto técnico resultante de la visita de inspección técnica, se considera procedente otorgar autorización al AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con identificación tributaria No. 900373778-6, para realizar intervención forestal.

Que, en razón y mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.A.S. con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar erradicación de 8 árboles, uno (1) de la especie níspero nombre común (Manilkara zapota) nombre científico uno (1) de la especie marañón nombre común (Anacardium occidentale) nombre científico y seis (6) arboles de la especie palmera botella nombre común (Roystonea regia) nombre científico aislados en centro urbano, ubicados en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar- Cesar, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

| No. del árbol | Nombre común    | Nombre Científico      | Perimetro (m) | Diametro (m) | Altura (m) | Área Basal (m2) | Volumen Total (m3) | Coordenadas |            |
|---------------|-----------------|------------------------|---------------|--------------|------------|-----------------|--------------------|-------------|------------|
|               |                 |                        |               |              |            |                 |                    | Norte       | Oeste      |
| 1             | NISPERO         | Manilkara zapota       | 0,84          | 0,30         | 2          | 0,071           | 0,100              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 2             | MARAÑON         | Anacardium occidentale | 0,00          | 0,00         | 0,6        | 0,000           | 0,000              | 10°26' 02"  | 73°14' 50" |
| 3             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,70          | 0,49         | 7          | 0,189           | 0,937              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 4             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,60          | 0,45         | 7          | 0,159           | 0,790              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 5             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,40          | 0,43         | 7          | 0,145           | 0,722              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 6             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,30          | 0,39         | 7          | 0,119           | 0,594              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 7             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,50          | 0,47         | 7          | 0,173           | 0,862              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |
| 8             | PALMERA BOTELLA | Roystonea regia        | 1,40          | 0,48         | 7          | 0,181           | 0,899              | 10°26' 02"  | 73°14' 52" |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----8

|  |                                                         |          |      |  |
|--|---------------------------------------------------------|----------|------|--|
|  | TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (m2) | 0,19     |      |  |
|  | TOTAL ÁREA BASAL O BASIMETRICA ÁRBOLES A ERRADICAR (Ha) | 0,000019 |      |  |
|  | TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)                  |          | 0,94 |  |

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, las siguientes obligaciones:

1. Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a los miembros de la comunidad, junta de acción comunal (JAC), del sector de la obra, veeduría ciudadana y a los medios de comunicación.
2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislados indicados en el concepto técnico en la tabla No.1 árbol a erradicar de este acto administrativo.
3. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cinco (5), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
4. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición inmediata de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco cuarenta (40) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
6. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de tala. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la tala de los árboles.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306  
Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----9

7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
8. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
9. El árbol de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana ubicado en el Aeropuerto Alfonso López de Valledupar- Cesar.
10. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar árbol sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
11. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
12. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
13. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de Erradicación.
14. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
15. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
16. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
17. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
18. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.
19. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0060** De **03 SEP 2021** "Por medio de la cual se otorga autorización AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados en centro urbano, ubicados en el aeropuerto ALFONSO LOPEZ PUMAREJO de Valledupar- Cesar"-----10

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese a AEROPUERTOS DE ORIENTE S.AS con identificación tributaria No. 900373778-6, a través de su representante legal y/o apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO SEPTIMO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **03 SEP 2021**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ALMES JOSE GRANADOS CUELLO**

Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.

*EXP CG-RNEEAP-084-2021*

*Proyecto: Anuar Hernández- Abogado Judicante*

*Reviso y Aprobó: ALMES JOSE GRANADOS CUELLO/ Coordinador GIT Para La Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía, La Paz, Lote 1 U.I.C. Casa de Campo, Frente a la Feria Ganadera.  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57-5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181